

ANEXO I
Tabla salarial

	Mínimos Sueldo base	Máximos Sueldo base
Botones	7.021	
Ordenanzas	9.703	
Auxiliares	12.181	14.422
Oficiales 2. ^a	13.543	16.030
Oficiales 1. ^a	14.669	19.492
Jefes 3. ^a	17.189	22.230
Jefes 2. ^a	20.617	26.384
Jefes 1. ^a	24.078	31.117

MINISTERIO DE INDUSTRIA

6237 ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos en la zona «Almería», comprendida en las provincias de Almería y Granada.

Hmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre) se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales excluidos los hidrocarburos fluidos en el área que se determinaba por la misma, definida por arcos de meridianos y paralelos, comprendida en las provincias de Almería y Granada y su plataforma continental.

Para realizar la investigación detallada de la zona comprendida en la suspensión acordada, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se especifica oportunamente, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/73, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

Zona «Almería», comprendida en las provincias de Almería y Granada.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 35' Este	36° 52' 00" Norte
Vértice 2	1° 40' Este	36° 52' 00" Norte
Vértice 3	1° 40' Este	36° 57' 20" Norte
Vértice 4	1° 47' Este	36° 57' 20" Norte
Vértice 5	1° 47' Este	37° 22' 00" Norte
Vértice 6	2° 11' Este	37° 22' 00" Norte
Vértice 7	2° 11' Este	37° 03' 00" Norte
Vértice 8	2° 00' Este	37° 03' 00" Norte
Vértice 9	2° 00' Este	36° 48' 40" Norte
Vértice 10	1° 52' Este	36° 48' 40" Norte
Vértice 11	1° 52' Este	36° 38' 00" Norte
Vértice 12	1° 40' Este	36° 38' 00" Norte
Vértice 13	1° 40' Este	36° 32' 40" Norte
Vértice 14	0° 35' Este	36° 32' 40" Norte

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1 de la presente Orden, ante-

riores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Instituto Nacional de Industria para que sea realizada a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6238 ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos radiactivos e hidrocarburos fluidos en la zona «Pirineo Central», comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Gerona y Barcelona.

Hmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos en el área que se determinaba por la misma, definida por arcos de meridianos y paralelos, comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona.

Para realizar la investigación detallada de la zona comprendida en la suspensión acordada, es preciso establecer en el área cuya denominación y delimitación se especifica oportunamente, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/73, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos e hidrocarburos fluidos en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

Zona «Pirineo Central», comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera con Francia:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 55' Este	Intersección con la línea de frontera.
Vértice 2	3° 55' Este	42° 32' 40" Norte
Vértice 3	4° 30' Este	42° 32' 40" Norte
Vértice 4	4° 30' Este	42° 25' 00" Norte
Vértice 5	4° 45' Este	42° 25' 00" Norte
Vértice 6	4° 45' Este	42° 15' 00" Norte
Vértice 7	6° 10' Este	42° 15' 00" Norte
Vértice 8	6° 10' Este	Intersección con la línea de frontera, comprendiendo igualmente dentro de la zona el enclave de Llivia, de la provincia de Gerona.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1 de la presente Orden, anteriores a la